

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Agricultura.

El Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos me ha dirigido la circular siguiente.

El Ecsmo. Sr. D. Martin de los Heros Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino; en Real orden de 31 de Enero ultimo que me ha dirigido como á Presidente actual del honrado Consejo de la Mesta (cuyo tribunal de escepcion quedó suprimido por otra Real orden de 16 de Febrero de 1835) se sirve comunicarme, entre otras cosas, que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que esta corporacion se denomine en adelante Asociación General de Ganaderos. En cumplimiento de la expresada determinacion soberana, y de conformidad con la Comision permanente y central de la misma corporacion, he acordado que todas sus dependencias omitan los dictados de Mesta y Mestilla, usando en su lugar el de Ganadería.

Y en conformidad á los descos que me manifiesta el espresado Sr. Presidente en su oficio de 21 de Febrero ultimo se inserta en el boletín oficial. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil.

Circular. Num. 43

Pudiendo suceder que, con motivo del Real Decreto y Real orden que se acaban de publicar uno de 5 de Febrero próximo pasado y otra de 2 del actual, algunos Ayuntamientos confundan las atribuciones que corresponden á las diferentes autoridades militar y civil relativamente á la Guardia Nacional, tendrán entendido que todo está reducido á que el arreglo, organizacion,

aprobacion, manejo, distribucion de arbitrios ó recursos para su entretenimiento y nombramiento de oficiales, compete á la segunda; y á la primera movilizar y mandarla puesta sobre las armas, sin que los Ayuntamientos ni otra autoridad puedan abrogarse la facultad de movilizar, que se entiende para hacer servicio fuera del término ó jurisdiccion del pueblo de su vecindad porque dentro de él es servicio obligatorio que no se considera de movilizados.

Dios guarde á VV muchos años.—Córdoba 14 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. Presidente e individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

Instruccion Primaria.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Obejo, que consta de 400 vecinos. Su dotacion consiste en el usufructo de un olivar situado en aquel término; y en 800 rs. anuales, procedentes de un arbitrio municipal destinado a la dotacion de dicha plaza. Las personas que traten de aspirar á obtenerla dirijan sus solicitudes al Vocal Secretario de la Comision de instruccion primaria, la cual ha señalado para los exámenes la mañana del dia 14 de Mayo próximo, debiendo antes los pretendientes presentar los documentos prevenidos en el plan y ordenes vigentes, y en el término que aquel señala. Córdoba 16 de Marzo de 1836.

Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Por el Sr. Intendente se ha pasado á esta de mi cargo los credits sin interes que se espresarán para su entrega á sus respectivos dueños, á quienes se facilitarán tan luego como se presenten á reclamarlos con las carpetas de res-

guardo que deben obrar en su poder.

Numeros.	nombres de los interesados.	rs. vn.	
1	D. José de la Calle y Fajardo	6.144	26
9	D. Mariano Muñoz y Sanz	2.682	10
62	D. Alonso Lopez Obrero	7.040	
86	D. Tomas Encabo	33	28

Córdoba 17 de 1836.—José Ubach.

Gobierno Civil.

Circular.

Número 44.

El Ecsmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 16 del corriente me dirige para su publicacion y circulacion el edicto siguiente:

D. Carlos Espinosa de los Monteros, gran cruz de las Reales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con varias de distincion por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos, Capitan General de Andalucía, Presidente de la junta superior de fortificacion y provincial de Sanidad é Inspector de la segunda compañía de Escopeteros voluntarios de Andalucía, de los Torreros de la costa y Subdelegado General de Policia de este distrito &c. &c.

Las continuas noticias que recibo de ecisair en algunos pueblos de este distrito dispersos y desertores, causando estas bajas en el ejercito los males consiguientes en las actuales circunstancias, y á estos mismos juvenes su total ruina, porque no conociendo el delito que cometen en abandonar las filas, y teniendo que vivir ocultos ó estraviados se hallan espuestos á cometer crímenes de fatales consecuencias, me ponen en precision de dictar medidas para hacer se ingresen aquellos en sus cuerpos, castigando á sus auxiliadores ó encubridores: y no habiendo sido suficientes las circulares y ordenes dictadas hasta el dia, he acordado lo siguiente:

1.º Las Justicias de los pueblos del distrito de mi mando luego que reciban este, se pondran de acuerdo con los Comandantes de Armas, y de la Guardia Nacional, y nombrarán individuos de este cupo, ó vecinos honrados, que vigilen diariamente en las poblaciones, caserios, ventas y caminos, las personas sospechosas que transitarén, aprendiendo las que caminen sin pasaporte, y no sean conocidos, ó no presenten otras de responsabilidad que respondan de ellas.

2.º De todas las que aprendieren sin dicho requisito, daran inmediatamente parte á la autoridad, quien dispondrá su seguridad, y procederá contra las mismas, conforme á derecho; pero si fuesen desertores ó dispersos, los remitirán por transitos con la debida precaucion á la capital de la provincia, entregandolos al gefe militar que la manda.

3.º Todas las personas que abrigasen, ó protegiesen los desertores ó dispersos, permitiendoles per-

manecer en sus casas, ocultandolos ó no dando parte á la autoridad, serán presas y entregadas del mismo modo que los desertores para ser juzgados en consejo de Guerra, conforme á la ordenanza general del Ejército, y órdenes posteriores.

4.º Los Comandantes de partidas de persecucion, que dispondré salgan para vigilar la ejecucion de las anteriores medidas, serán auxiliados con cuantas noticias pidieren; y si aprendieren por sí algun desertor ó disperso sin que se le hubiese dado noticia, ecisirán á las justicias y Ayuntamiento del pueblo donde se verifique la aprension cuatro mil rs. de multa por cada uno de los aprendidos, sin embargo de ser reintegrados de los bienes del preso, si los tubiese, ó de los de sus padres, amo ó personas que lo hubiesen ocultado, conforme al bando mandado llevar á efecto en Real orden de 30 de Noviembre ultimo.

5.º Las Justicias, Ayuntamientos, Comandantes de armas y de partidas, son todos responsables del cumplimiento de este bando, sin que les ecsima de la responsabilidad otra cosa, que el darne pronta y directamente parte de la morosidad y defectos que advirtieren para llevarlo á efecto en inteligencia de que, ademas de la multa que se impone, serán castigados conforme á la culpabilidad que resultare, si se advirtiese poco celo ó energía en la ejecucion.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado se imprima, feje y circule á las Autoridades civiles y militares de este distrito. Sevilla 13 de Marzo de 1836. Carlos Espinosa.—Ciriacó Iriarte. Secretario.

Lo que comunico á las Autoridades á quienes compete para su estricta y energica ejecucion sin perjuicio de llevar á efecto igualmente las demas disposiciones dictadas por la Ecselentísima Diputacion Provincial. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1836.—*Esteban Pastor.*

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

Las cuatro villas del partido de la Hinojosa (Hinojosa, Bell-alcazar. Villanueva del Duque y Fuente-La Lancha,) poseian en comun terrenos considerables. Esta mancomunidad era perjudicial al fomento del Pais, y aquellos pueblos van á hacer amistosamente la division del patrimonio comun. Aquella comarca es muy susceptible de fomento; pero este será imposible ó languido hasta proporcionarle comunicaciones. Si se realiza el camino nacional de Córdoba á Estremadura será facil sacar un ramal desde Villaharta de la Alhondiguilla que atravesando el partido de la Hinojosa se prolongue á la Mancha por el Almaden del azogue, al mismo tiempo que de los Pedroches se saque camino hacia Estremadura. Aquel bello pais estaba en otro tiempo cubierto de poblaciones que el regimen feudal destruyó. Actual-

mente sufren gran vejacion aquellos pueblos de tenerlos sujetos á la Intendencia de Badajoz aunque forman parte de la Provincia de Córdoba. Todas las reclamaciones contra tal absurdo han sido estériles hasta hoy.

Los cuatro pueblos del Marquesado de Santa Eufemia (Sta. Eufemia, Viso de Pedroches, Guijo y Torre-franca) han imitado el ejemplo de los de la Hinojosa y dividen tambien sus propiedades comunes. Sin reducir el territorio á propiedad particular en vano se aspiraria al progreso de la agricultura. En los Pedroches es de urgente y vital interés la division de la gran dehesa de la Jara. La Real sociedad de amigos del país y la mayoría de aquellas villas la han reclamado energicamente; y el Sr. Gobernador civil la hará sin duda llevar á cabo en breve.

Los pueblos de la sierra limitrofes á La Mancha reclaman el que se defina bien el lindero de la Provincia, pues por error se suponía ser el Guadalméz cuando todas las exigencias demarcan el que sean las cumbres que le ciñen por el Septentrion y así está marcado en los mapas, así se subentiende en los decretos de division de Provincias, y así parece que existen aun fijados los antiguos mojones. La Garganja, los molinos de la Ribera y San Benito son y deben ser parte de la provincia de Córdoba. Para llenar los justos deseos de aquellos pueblos en asunto que tanto les importa ha adoptado el Sr. Gobernador civil las disposiciones convenientes.

Los Hacendados de Villa del Rio se han cotizado voluntariamente para concurrir con el Ayuntamiento á la apertura del arrecife hasta el término de Bujalance. En Bujalance estan dispuestos á continuarlo al través de su término; y en esta fecha nos escriben de Castro del Rio que aquellos naturales y su digno Ayuntamiento estan decididos á llevar adelante tan importante empresa prolongando el tal arrecife hasta al término de Montilla. Estotra ciudad no dudamos que lo continúe desde luego hasta ella, llevandolo despues hasta al término vecino en direccion á Ecija. Así se verá una gran obra hecha por los mismos pueblos interesados; y este ejemplo será oportuno. Para Montilla es este camino de vital interés como que hoy mismo los aceites valen allí 8 rs. menos por @ que en Villa del Rio por las dificultades del transporte. Hecho arrecife saldrán los productos de Montilla con una jornada de aborro para Madrid y para Sevilla, y la exportacion de sus ricos vinos se promoverá en mucho. A la riqueza agricola de aquel país puede añadirse entonces la explotacion del carbon mineral que se encuentra abundante en el cerro llamado el *Potosi* (entre Montilla y Montemayor: $\frac{1}{2}$ legua de este ultimo pueblo).

Daremos continuas noticias del progreso de este interesante negocio.

Parece increíble el que en el arreglo de la Administración Provincial, se prohíba absolutamente á las Juntas de partido el ocuparse mas que del repar-timiento de contribuciones impidiendoles el promover los asuntos de utilidad pública que nadie mejor que tales cuerpos pudiera excitar y plantear así como en Francia los Consejos de *Arrondissements*. Respecto á este importante arrecife de que nos ocupamos si las Juntas de los partidos interesados estubiesen facultadas para tratar de ello, estaria el espediente instruido inmediatamente sin idas ni venidas á la Capital, escusando comisiones, dilaciones, gastos y entorpecimientos; y se aseguraria mas la perfeccion de la idea. ¿Que inconveniente puede haber en darles tal cometido á las Juntas de partido? ¿Sin estas atribuciones son bien insignificantes, y es por cierto muy duro el congregar á los representantes inmediatos de los pueblos para sacar á estos sus cuotas de contribuciones, y no permitirles el que espresen sus necesidades y los medios de promover su prosperidad. ¿Que objecion habia en ordenar que «las Juntas de Partido ademas de cumplir con lo que les ordena el artículo 28 del decreto de 21 de Setiembre podrán ó deberan ocuparse de todos los proyectos de utilidad pública que su celo les sugiera ó que les pasen los Ayuntamientos respectivos, las sociedades de amigos del País, Juntas de Beneficencia ó comisiones de instruccion primaria, ó cuerpos científico, ó los ciudadanos particulares; é instruirán los que las autoridades les pasen: poniendose de acuerdo las respectivas Juntas si el proyecto abrazase mas de un partido?» Esta sola facultacion haria realizar en muy corto espacio en nuestra provincia un gran número de asuntos de gran utilidad pública que de otro modo correrán necesariamente tramites dilatadissimos á despecho de la energia de nuestras Autoridades en favor del bien comun.

Rogamos á nuestros cofrades periodistas que si encuentran exactas nuestras ideas en esta parte concurren á hacer fijar en ella desde luego la atencion del Gobierno, pues debiendo influir tan activamente en que los pueblos esperimenten ventajas materiales es el mas efectivo medio de interesar á las masas en favor de las instituciones.

REMITIDO.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Muy Sr. mío; está ya visto que no hay remedio mas eficaz para corregir los muchos abusos de las autoridades eclesiasticas, que la Imprenta. Anelando como buen patriota, y sin la menor mezcla de interes, que se corrijan los que estan en las facultades de la de la Villa de Benaméj en esta Provincia, sujeta en lo espiritual á el Prior de San Marcos de Leon de la orden de Santiago, pero al cuidado inmediato de su Vicario general, los delato á la publicidad, por si llegando á su conocimiento ó á el de Gobierno, puede acudirse á su remedio. Hace mas de dos años

que murió el Sacristan mayor de esta iglesia Parroquial, y siendo un empleo el mas preciso para el servicio decente y ordinario de ella, debiendo haberse provisto por el Marqués de Benamejí como Patrono de la misma, sin saber porque no ha hecho el nombramiento en todo este tiempo trascurrido, reteniendo para si la renta anual que disfruta el empleado del acerbo del diezmo que cobra dicho Sr. Marqués en perjuicio de los muchos ex-regulares que hay en esta y que son tan gravosos para la Nacion. Igualmente mantiene el expresado Sr. en un Beneficio propio y de servicio de la misma iglesia á un hijo de su Administrador, Comandante que fué del Batallon de Realistas de este partido, el que en lugar de ordenarse, como condicion expresa para disfrutar dicho beneficio, fué nombrado por Calomarde Alcalde mayor en una de las varas del Reino de Aragon en el año de 1828, cuya carrera ha seguido ignorandose en el dia, si es muerto ó vivo, ó si se ha pasado á los facciosos; pero si se sabe que su padre disfruta la renta de dicho Beneficio, sin que el Patrono trate de proveerlo en persona que reuna las cualidades que en el dia son necesarias, ni el Sr. Vicario general obligue á dicho Sr. á que lo haga como debe, mirando con criminal indiferencia las órdenes que se han expedido por el Gobierno paternal que nos rige sobre esta materia. Igual camino lleva la sacristania de la misma parroquia que quedó vacante hace dos meses y se ha puesto un interino que fué voluntario realista con el objeto de no dar el nombramiento á dos ex-regulares de la mejor conducta y disposicion que la han solicitado.

Espero Sr. Editor se sirva V. insertar este artículo en su periodico por si puede contribuir á remediar tantos abusos.—Benamejí y Marzo 15 de 1836.

Hace tiempo que clamabamos por el nombramiento de Juez de primera instancia para los Pedroches, y anhelabamos el que la eleccion recaiese en Magistrado de tan relevantes circunstancias como exige la situacion de aquel pais. Será posible que el tardio nombramiento recaiga en persona que figuró notablemente en la aciaga época anterior, de los de la celebre junta realista de Alcolea, amigo del atroz Pedrosa, de Argandoña, de la Marquesa proscripta &c. &c. expulsado, por tanto, por la Junta popular habiendolo sido antes por el General Marron? Por mas que lo digan lo dudamos, pues conocemos el patriotismo del Sr. Gomez Becerra. Pero si ha sido en efecto sorprendido y el tal nombramiento es cierto llenaremos el deber sagrado impuesto á la prensa publica en tales casos por la exigencia de la causa. Las Autoridades superiores no podran tampoco prescindir de tomar en consideracion las consecuencias posibles de ello: y entre tanto esperemos confiadamente. Hombres de tales antecedentes debieran en caso por su propio interés irse á teatro mas lejano. Lo demas es un

insulto impudente, y una provocacion demasiado osada para poder ser tolerada.

INTERES DE LA FRANCIA

en la suerte de España.

Mr. Breze y Mr. Noailles han dicho en la cámara de los pares que los verdaderos intereses de la Francia habian sido perjudicados con el tratado de la cuádruple alianza: pero no explicaron como entendian estos intereses.

Si estubiese la Francia bajo el yugo de un déspota, aspiraria á dominar la España, para unirla á su causa, atendida la posicion de los dos estados, su comercio, sus puertos y su seguridad. Esto patentiza que la Francia libre, regida por la carta y con gobierno representativo necesita tener por aliada la España: pues en tal clase de gobierno no está á merced de un déspota el intentar sujetar sin motivo de guerra á un pais, y no debiendo ni pudiendo conquistarlo, y no conviniendo para enemigo, no hay sino tomarlo por aliado.

Si Francia ha de conservar la libertad que conquistó en los tres dias de Julio, ¿como podria convenirle á sus puertas un pueblo dominado por D. Carlos? El despotismo en continuo acecho cerca de una nacion libre: la cadena perturbando con su fúnebre sonido el goce de la libertad: la hoguera inquisitorial alumbrando á los ciudadanos franceses inmediatos á nuestras fronteras: bandadas de emigrados que escapando de la cuchilla de los tiranos, buscarian en Francia un amparo en su desconsuelo y miseria; ¿he aqui las ventajas de Francia libre si España fuese esclava? ¿Son estos tal vez los intereses de la Francia, segun Mr. Breze?

Y si como es palpable, importa á los franceses su alianza con los españoles, no hay verdadera alianza, ni cabe la buena fé entre una nacion libre y una reunion de esclavos. Donde no hay simpatia de intereses no hay franqueza en los tratados; de una parte hay un gobierno sometido á una ley fundamental de la nacion y el voto de ésta: de la otra la sola voluntad de un rey absoluto. ¿Quiere Mr. Breze aliar la carta francesa con el índice espurgatorio de la Inquisicion? ¿las cámaras de Francia con el Obispo de Leon? ¿Al mariscal Gerard con mosen Tristán? Y la bandera tricolor con el pendon de los dolores?

Nada complicada es la cuestión: los intereses de la nacion francesa son los de la Española: el pendon de ISABEL II y libertad, ha de correr una misma suerte con el pendon tricolor y la carta del año 30. La simpatia natural, la de intereses generales mas poderosos que la de Mr. Breze por D. Carlos, asi lo han dispuesto. El dia que pereciese la libertad de España quedaria declarada en estado de sitio la libertad Francesa. (B. O. de G.)

Perdida.—Quien se hubiere encontrado un pendiente zarcillo dorado con esmalte que se perdió la noche del 15 del corriente desde la calle de San Miguel á la de los Cofres, ánda á la casa del despacho de este boletín donde se le dará una gratificacion.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 34.

Continúa la relación de los individuos que en obsequio á la causa de la libertad y de la legitimidad concurren con donativos en dinero y efectos en los Pueblos de esta Provincia que á continuación se espresan.

CORDOBA.

El Clero de dicha Ciudad.

d. Blas Leon Presvitero secularizado desde la misma época, ofrece igual donativo que los anteriores por las propias causas.
 d. Diego Fernandez id. id. se suscribe con la cantidad de cuatro mil rs. de lo que es en deberle el credito publico.
 d. Jaquin de Luque Presbitero esclaustrado cede por el tiempo de seis meses contados desde 1º de Enero el 2 pº de la pensión que el Gobierno le tiene consignada.
 d. Manuel Nieto id. id. cede por igual tiempo y mes, la misma cantidad que el anterior.

Sagrario de la Santa Iglesia de esta Ciudad.

d. Francisco Triviño Presvitero Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia por una vez. 200
 d. Juan de Dios Hidalgo id. 200
 d. Juan de Dios de Navas id. 10
 d. Juan Leon por una vez. 4
 d. Jose Lopez Zapata id. 20
 d. Francisco Zapata id. 64
 d. Mariano Zapata id. 64
 d. Gil Moscoso id. 60
 d. Jose Orueta id. 40
 d. Juan Espino id. 10
 d. Justo Fernandez id. 4
 d. Juan Florente id. 4
 d. Jose Martinez id. 6
 d. Benito Bermejo id. 20
 d. Bernardino Nieto id. 6
 d. Gonzalo de Leon id. 4
 d. Salvador Serrano id. 4

d. Joaquin Villatoro id. 6
 d. Jose Gonzalez id. 4
 d. Mariano Velasco id. 4
 d. Rafael Coronado id. 20
 d. Andres Villavicencio id. 40
 d. Nicolas Anguita id. 8
 d. Manuel Barrios id. 6
 d. Jose Povedano id. 4
 d. Juan Cañete id. 4
 d. Eugenio Serapio id. 5
 d. Francisco Rodriguez id. 10
 d. Diego Rodriguez id. 10
 La comunidad de Santa Clara id. 100
 d. Joaquin Marin Presbitero cede mensualmente desde 1º de Enero y entrega. 4
 d. Andres Castilla id. ofrece desde igual época y entrega. 4
 La Comunidad de Santa Ana Carmelitas descalzas id. id. 10
 Total 959.

Id Parroquial del Espiritu Santo.

El teniente Rector de esta Parroquial d. Francisco Melando, hace presente la sensible situacion en que se halla por sus escasas facultades para no poder suscribirse como desea con cantidad alguna en cuyo lamentable estado se hallan los unicos dos Eclesiasticos que estan agregados á dicha Iglesia.

Id. Parroquial de S. Nicolas de la Villa.

d. Juan Ceballos Presbitero Rector de esta Parroquial por no cobrar sus rentas que solo dependen del credito publico y hallarse por esta causa incongruo ofrece y entrega por una vez. 100
 d. Juan Bernia id. 20
 d. Rafael de Barcia id. 20
 d. Jose Enciso id. 10
 Total 150.

Subscripciones mensuales.

El convento y Comunidad de la Concepcion ofrece por tiempo de tres meses incluso el presente Enero 30 rs. en cada uno de ellos.
 El Convento y Religiosas de S. Martin ofrece 20 rs. por igual tiempo contados desde el corriente mes de Enero.
 d. Rafael Serrano se suscribe por tiempo de seis meses incluso el de Enero con 10 rs. vn.

CINCO ALDEAS.

d. Antonio Cupilla. 40
 d. Gregorio Fernandez. 80
 d. Agustin Milla. 40
 Juan Camacho. 20
 Joaquin Caballero. 20
 Pedro Caballero. 20
 Francisco Rodriguez. 20
 Pedro Aranda. 20
 d. Manuel de Soto. 40
 d. Alfonso Cano. 40
 d. Jose Aranda. 40
 d. Laureano Naranjo. 20
 d. Melchor de la Camara. 20
 d. Rafael de Veas. 20
 d. Gonzalo de Veas. 20
 Bartolome Aranda. 20
 Alejandra Medina. 20
 Pedro Molina. 20
 Juan de Cuenca. 20
 d. Pedro Jimenez. 20
 Mateo Cornejo. 20
 Jose Molero. 10
 Esteban Alvarez. 10
 Antonia Molina. 12
 Juan de Robas Lopez. 10
 Andres Dueñas. 10
 Francisco Cantero. 10
 Manuel Molero. 12
 Fernando Luna. 10
 Antonio Serrano. 10
 Jose Benabente. 12
 Manuel Esquinas. 10
 En diferentes cantidades por los vecinos pobres. 100
 Total 796.

PUENTE GENIL.
El Vicario y demas Eclesiasticos
de dicha Villa.

d. Tomas Gil.	20
d. Francisco de Estepa.	50
d. Juan Chaparro.	20
d. Jose Guerrero.	20
d. Juan Carbonero Cura de la Parroquial de Santiago, á pesar de corresponder á la Vicaria de Estepa se agrega á el donativo del clero de esta Villa.	20
d. Jose Jurado.	20
d. Pedro Regalado.	50
d. Diego Moína.	19
d. Jose Victor.	20
d. Juan Morales.	20
d. Antonio Borrego.	30
d. Diego Cosano.	20
d. Antonio Navas.	20

CAPELLANES.

d. Francisco de Aumente.	20
d. Antonio de Rivas.	20
d. Antonio Morales.	30
d. Francisco Padilla.	30
d. Antonio de Cantos.	10
d. Rodrigo de Cantos.	10
d. Jose Carbajal.	20

DEPENDIENTES.

d. Antonio Baena.	10
d. Jose Baena.	10
d. Antonio Berjillos.	10

ACOLITOS.

Francisco Gallardo.	2
Jose Caubera.	2
Francisco Carmona.	2
El Notario mayor.	20
Total	315.

CORDOBA.

El Rector y demas Eclesiastico de la Parroquial de S. Andres.

d. Juan Henao Rector de esta Parroquial por una vez.	200
d. Rafael Valero id.	40
d. Miguel de Cordoba Director del Hospicio de esta Ciudad ofrece mensualmente el dos p ^o del honorario que goza de 9 rs. diarios.	

La comunidad del Convento de Santa Marta por una vez. 100
Total 340.

Eclesiasticos Esclaustrados.

Fr. Pedro Tudela del estinguido Convento de la Merced ofrece mil rs. vn. luego que le sean pagados por el credito publico cerca de ocho mil que tiene acreditado se le adeudan.

Fr. Rafael Jaen procedente del Convento de S. Pablo ofrece ocho rs. en cada trimestre que se le pague de su asignacion por el credito publico.

Fr. Rafael Fernandez procedente del de Carmelitos descalzos de S. Fernando ofrece un real diario si se le abona la pension que le esta señalada.

Fr. Nicolas Rojo, procedente del de la Merced ofrece suscribirse con alguna cantidad luego que le sea efectivo el pago de su asignacion por el credito publico.

Fr. Francisco Yusta Subdiacono procedente del de Trinitarios calzados promete igualmente donar alguna cantidad cobrada que sea su asignacion.

Fr. Manuel Cantero Diacono del mismo Convento ofrece donativo en iguales terminos que el anterior.

Fr. Juan Moreno id. del de S. Agustin ofrece un real diario, luego que se le pague por el credito publico.

Id. El Rector y demas Eclesiasticos de la Parroquial de S. Pedro.

d. Juan del Pozo Presbitero Rector de esta Parroquial 200 rs. vn. en efectivo por una vez.

El mismo un credito de mil rs. vn. que tiene á su favor y en contra de la Tesoreria de este Ayuntamiento por empréstito hecho el año de 25 con calidad de reintegro á la Junta de estincion de Langosta.

d. Rafael Baena por una vez. 10
Fr. Juan de Aguilar id. 10
Una Monja del Convento de Sta. Cruz id. 20

d. Mariano Junquito mensualmente desde 1^o de Enero del corriente. 10

d. Juan Redondo id. 10

d. Bernabe Regules id. 10

d. Mariano Esquivel el 6 p^o de su honorario como Catedratico del Colegio de Humanidades.

Total 270.

En creditos para liquidar.

d. Jose Gonzalez Paez seis mil rs. de la pension que se liquide como secularizado.

d. Gregorio Leon la mitad de lo que importe la liquidacion de su pension.

d. Jose Leon la tercera parte de id.
d. Juan Redondo la 3^a parte de id. ademas del donativo hecho de 10 rs. mensuales.

Fr. Rafael Barrigon el 3 p^o de su asignacion como esclaustrado.

Fr. Juan Nieto el 4 p^o de la suya.

LUQUE.

El Sr. d. Juan Calvo Alcalde Real Presidente del Ayuntamiento ofreció el 20 p^o del sueldo que disfruta como Capitan de Infanteria retirado, durante la presente lucha.

d. Antonio Leon ofreció entregar y lo hizo en el acto cincuenta rs. por una vez.

d. Cristoval Cañete id. 20

d. Blas Arrea id. 60

d. Manuel Cañete ofreció veinte rs. anuales interin dure la presente Guerra.

d. Antonio Molina por una vez. 20

d. Cristoval Escamilla id. 50

d. Jose Castro id. 8

d. Jose Bazuelo ofreció 20 rs. anuales mientras dure la presente Guerra.

d. Francisco Carrillo por una vez. 10

d. Franciso Maria Jimenez sesenta rs. anuales durante la presente lucha, los que entregó.

Se continuará.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 34.

Señor Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Muy Señor mío: Para que el público de esta Capital que tan impaciente estaba hasta saber el resultado de los expedientes criminales que se seguían á D. Manuel Villero Administrador de Rentas Provinciales, no dudé tampoco de la conducta últimamente seguida por aquel; he creído conducente hacer á V. presente, que separado en el día 16 el referido Villero de su empleo y sueldo por no haber llenado la Real orden circular, sobre afianzar á la seguridad del manejo de su destino, se entendió por el dignísimo Intendente que el memorable Administrador Villero trataba de fugarse de esta Capital, sin duda para sustraerse de firmar la entrega de su dependencia, (enteramente abandonada) y al pago de ciertas cantidades que retenía de la Hacienda pública y del Impresor Manté, voluntario de la Guardia Nacional, á quien adeuda mas de 2091 rls. por los libros de dicha Administracion, que el Villero tenia percibidos hacia meses de Tesorería de Ren-

tas, con otras mas cantidades que por escandalosas se le repararon por la recta Contaduría de Provincia; en cuyo caso dicho Sr. Intendente se dice pasó oficio al Villero, para que se abstudiese de salir de esta Ciudad, sin dejar cubiertos sus deberes y sin perjuicio de lo que resolviese la Direccion general de Rentas á cerca de la consulta que su Señoría le tenia hecha sobre los espresados expedientes criminales. Villero todo lo despreció, y hoy al fin ha desaparecido, segun se afirma para la Corte, adonde tenia su Señora desde que entendió la consulta dirigida á la Direccion, á la que con escándalo no da el decoro que merece, publicando que en ella se estrellará su digno Gefe, y el contador, que no lo han permitido seguir en su tortuoso y desleal manejo, reprobado tan atrocemente por cuantos le conocen, y por algunos de los SS. Diputados á Corte de esta Provincia, que por hallarse aqui han tenido tambien la casualidad de conocerle de cerca. ¿Si habrá querido Villero vengarse del impresor por que no le reelijeron ca-

Imprenta de Sancho Canchales y Compañía

pitau de Nacionales, y le miraron como era de esperar de unos Ciudadanos que tenian antecedentes de su conducta? Villero ni aun en esto ha sido justo, pues el honrado impresor no es acreedor à tal merecido? ¿Pues y la Hacienda Pública? en fin, se fué Villero, mas el Sr. Director Marqués de Montevirgen, tan buen Ciudadano, como magistrado, sabrà hacerle regresar á esta Ciudad, para que responda á los horrosos cargos que le resultan de los expedientes criminales y

á los que precisamente vayan de nuevo saliendole.

Dispense V. Sr. Edictor que le suplique la publicidad de este escrito en su apreciable periodico para que en manera alguna pueda perjudicarse el decoro y honor, de los demas empleados que con tanta indignacion han mirado unos hechos tan feos, como escandalosos en una época en que tanto se rocomienda la justicia, y la providad en los que la manejan.

B. L. M. de V. su atento Ser-
vidor=*Un Guardia Nacional.*

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.